BOLETIN N° 9386-13-1

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE JORNADA LABORAL EN DÍAS DOMINGOS Y FESTIVOS.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los señores **Browne**, don Pedro; **Campos**, don Cristián; **Jiménez**, don Tucapel, y **Monckeberg**, don Nicolás, que modifica el Código del Trabajo en materia de jornada laboral en días domingos y festivos, contenido en el **Boletín N° 9386-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de los señores **Browne**, don Pedro; **Campos**, don Cristián; **Jiménez**, don Tucapel, y **Monckeberg**, don Nicolás, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general, por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora **Pascal**, doña Denise, y los señores **Barros; Boric; Campos; Jiménez**; **Melero, y Monckeberg, don Nicolás).**

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, el texto del proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales o que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Jiménez**, don Tucapel, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a modificar el Código del Trabajo en materia de jornada laboral en días domingos y festivos

1.- Consideraciones preliminares.-

Según lo señalan sus autores, en la moción que da origen al proyecto de ley en Informe, la evolución de la legislación laboral a lo largo de los últimos veinte años, ha puesto de manifiesto que una mayoría importante de las normas contenidas en el Código del Trabajo no se ajustan cabalmente a los cambios de la organización productiva, la aparición de nuevas formas de crear empleo y la creciente demanda por una mejor distribución de las rentas del trabajo, proporcional al esfuerzo y aporte que los trabajadores efectúan al crecimiento del país.

Agregan que los acuerdos que han abordado estas materias en el pasado, señalan que aún el país tiene mucho camino por recorrer, pues se necesita, compatibilizar la protección de los trabajadores con la necesaria adaptabilidad de normas que la empresa requiere para afrontar los enormes desafíos económicos de la globalización, para de esta manera dar cuerpo a un mejor desarrollo de las relaciones de trabajo.

Estas orientaciones, añaden, han motivado una confluencia de voluntades de los Diputados patrocinantes de esta moción, para iniciar el debate en el poder legislativo, de diversas aspectos concretos de reforma al Código del Trabajo, con el objeto de modernizar las regulaciones del trabajo a fin de hacer compatible la protección de los derechos del trabajador con los nuevos requerimientos de la empresa moderna.

Adicionalmente, señalan, es necesario mencionar que las materias objeto de este acuerdo de voluntades muchas veces han sido esbozadas en el debate nacional y en particular el legislativo. Es así como diversos señores Diputados han presentado propuestas orientadas a diferenciar las compensaciones que los trabajadores reciben por el trabajo en días domingos y festivos, de aquellos servicios que se prestan otros días de la semana, atendido el sacrificio familiar y social que implica esta circunstancia.

Hacen presente, asimismo, que el artículo 38 del Código del Trabajo, establece una serie de excepciones a la regla por la que la generalidad de los trabajadores tiene derecho al descanso semanal en días domingo. Estas excepciones apuntan a una serie de labores que por su naturaleza no pueden o no deben detenerse, o bien cuya paralización causa grave daño al interés público o a la industria.

Del mismo modo, manifiestan, se han agregado las labores del sector del comercio y las actividades de los deportistas profesionales. Para el primer caso, junto a otras labores continuas, se establece una contra excepción para determinar que los descansos semanales en un mes calendario deben recaer a lo menos dos veces en días domingos, debiendo organizarse turnos rotativos por las empresas de estos sectores, para mantener la continuidad de labores.

Agregan que los trabajadores que laboran en días domingos y festivos, solamente obtienen como compensación un día por el trabajo realizado en domingo y uno adicional en el caso de que en la semana se haya laborado además un festivo. Con todo, expresan, la ley permite que si el empleador pide al trabajador que el exceso de un día de descanso acumulado sea trabajado, éste debe ser pagado con un recargo de horas extraordinarias, esto es el 50% del valor hora sobre el sueldo base, sin considerar el resto de las remuneraciones.

Señalan, a continuación, que este sistema de compensaciones legales para los trabajadores que prestan servicios en días domingos y festivos, no da cuenta de un cambio cultural relevante al que hemos asistido en las últimas décadas: la compatibilización de la vida familiar con la vida laboral, entendiendo que no tiene el mismo valor social el trabajo realizado en dichos días, que el llevado a cabo en un día de semana cualquiera.

De esta forma, finalizan, la presente propuesta construye un nuevo sistema de compensaciones para estos casos, a la vez que permite al empleador una mayor flexibilidad en la organización de la jornada de trabajo. La compensación señalada apunta que siempre las actividades realizadas en domingos y festivos, sea remunerada con el recargo que señala la ley para la jornada extraordinaria, salvo que las partes acuerden que en reemplazo de esta compensación monetaria, el trabajador goce de dos días adicionales de descanso durante el mes calendario respectivo.

2.- <u>Objetivo del proyecto.-</u>

La presente propuesta modifica el Código del Trabajo en materia de jornada laboral en días domingos y festivos.

3. <u>Contenido del proyecto aprobado por la Comisión.</u>

El proyecto aprobado por la Comisión contempla un artículo único mediante el cual se sustituye en el inciso segundo del artículo 38 del Código del Trabajo la frase "Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal", por la siguiente precedida de un punto seguido "*Con todo, en los casos referidos en el numeral 7 del inciso primero, las horas trabajadas los días domingos y festivos se pagarán con el mismo recargo del artículo 32 aun cuando no excedan la jornada ordinaria semanal. Por su parte, las horas extraordinarias en dichos días, deberán ser pagadas con un*

100% de recargo. En sustitución de esta compensación, los trabajadores referidos en dicho numeral podrán pactar que el descanso compensatorio señalado en el inciso siguiente, se aumente en un día mensual por cada día domingo o festivo trabajado. Asimismo, los trabajadores señalados en el numeral 7, no podrán prestar servicios en días domingos y festivos más allá de las cinco de la tarde.".

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es modificar el Código del Trabajo en materia de jornada laboral en días domingos y festivos

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión, en su discusión general, recibió al señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y a dirigentes de la Confederación de Trabajadores del Comercio (CONSFECOVE); de la Confederación Coordinadora de Sindicatos del Comercio; del Centro de Estudios del Trabajo (CETRA); de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, y de la Asociación de Supermercados de Chile A.G.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto aprobado disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda por no incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado en general, por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre del año en curso, con el voto favorable (7) de la señora **Pascal, doña Denise**, y de los señores **Barros; Boric; Campos; Jiménez; Melero, y Monckeberg, don Nicolás.**

En el transcurso de su discusión general, la Comisión recibió en su sesión de fecha **5 de agosto del año en curso**, a los señores Francisco Álvarez Coloma, Vicepresidente; y Leandro Cortés Frías, Secretario General, ambos de la Confederación de Trabajadores del Comercio **(CONSFECOVE);** Manuel Díaz Tapia, Presidente; Sergio Cisternas Navarro; Secretario General; Humberto Meza Aros, Secretario, todos de la **Confederación Coordinadora de Sindicatos del Comercio**; y Carlos Cano Barriga, Director Ejecutivo del Centro de Estudios del Trabajo **(CETRA**).

El señor **Cortés** manifestó que el anhelo de la Confederación que representa radica en el cierre de los centros comerciales y las tiendas el día domingo. Lo anterior debido a que de esta manera se potencia la vida familiar y social de los trabajadores del sector, que en su gran mayoría son mujeres, y por los problemas propios de la jornada y el stress laboral de quienes desarrollan su actividad en la industria del retail.

En ese sentido, el señor **Cortés** manifestó que lo esencial es defender a la familia, el núcleo fundamental de la sociedad. Señaló, asimismo, que esta propuesta logra encarecer el día domingo para las empresas y por ello la Confederación valora la iniciativa, pero creen que no va en la dirección de lo que la CONSFECOVE ha anhelado históricamente, a saber, el cierre del comercio el día domingo o la obtención de un tercer día domingo de descanso para los trabajadores del comercio.

En particular, respecto a las horas extraordinarias del día domingo, el señor **Cortes** enfatizó que en la actividad del retail, éstas no se pagan debido a que los empleadores se encargan de disponer turnos diferidos para que la jornada no exceda de sus horas ordinarias.

El señor **Álvarez** complementó la opinión anterior señalando que la redacción original de la moción generaría problemas de interpretación, creando una judicialización de los conflictos. Por otra parte, estimó que en la realidad existen pocos trabajadores que quieren trabajar los días domingo aún cuando exista un recargo remuneracional.

Por su parte, los señores **Díaz y Cisternas**, manifestaron valorar el proyecto de ley en el sentido de que contribuye a encarecer el día domingo para las empresas, es decir, hacer que para los empleadores sea más oneroso el hecho de mantener abiertas las tiendas los días domingo, un día que debería estar destinado al descanso. En este sentido, añadieron que, ante la dificultad de legislar para cerrar

definitivamente los domingos, este proyecto avanza, en parte, hacia ese objetivo.

El señor **Cano** manifestó que el proyecto de ley tendría un efecto positivo en beneficiar a los trabajadores “full time”, debido a que encarecería su trabajo, beneficiando la calidad de vida de la gente y cancelando, en la práctica, mas por un trabajo que hoy día ya se realiza.

Posteriormente, en su sesión del día **martes 19 de agosto pasado**, la Comisión recibió al señor Ricardo Mewes Schnaidt, Presidente de la **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile**; a la señora Susana Carey Claro, Presidenta de la **Asociación de Supermercados de Chile A.G.**, acompañada de los señores Emilio Carstens Echeverría, Gerente de Relaciones Laborales de Cencosud Chile; Andrés Soto Borquez, Gerente de Relaciones Laborales de Walmart Chile; y Juan Pablo Moreno Guzmán, Asesor de Supermercados de Chile A.G.

El señor **Mewes** manifestó compartir la necesidad de abordar el tema de la jornada laboral, a fin de ser capaces de seguir creciendo y siendo productivos junto con lograr mejores condiciones en el empleo. Estimó, además, que ambos fines no son contradictorios, es decir, deben ser tratados de manera conjunta entendiendo la relación entre empleadores y trabajadores. En este sentido, el expositor manifestó que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, ha incentivado y propiciado el encuentro, la conversación y los acuerdos. En efecto, indicó que éstos temas y otros están siendo discutidos en una mesa de trabajo en la que participan los sindicatos del comercio y los representantes de las empresas, intentando siempre acercar posiciones, entendiendo que la mejor solución será siempre la que resulte de un proceso de diálogo que permita velar por fines comunes, a saber: Las mejores condiciones laborales posibles y el crecimiento y productividad del sector.

De esta forma, el señor **Mewes** reiteró que el feriado o descanso dominical ha sido una arista de esta agenda y que ambas partes concordaron en la necesidad de avanzar en mejores condiciones sin que eso afecte fuertemente el desempeño del sector. Asimismo, agregó que la solución no puede ser “a costa” de una de las partes y que entienden que el acercamiento requiere generosidad, humildad, esfuerzos comunes y recíprocos que permitan un mejor desarrollo. Así lo entienden los trabajadores, quienes saben mejor que nadie, que la principal garantía es la estabilidad en el empleo y su proyección. Por su parte las grandes empresas también han entendido que la mejora de las condiciones laborales no solo beneficia a los trabajadores sino que es algo justo, deseable y que, en definitiva, beneficia a todos como país.

En este contexto, el señor **Mewes** manifestó que existen algunas ideas de suma importancia para efectos de dicha negociación. En primer lugar, la libertad de trabajo y de ejercer el comercio legal, en el sentido de reafirmar el legítimo derecho de todas las personas que quieran ejercer el comercio legal y de quienes quieren ejercer la libertad

de trabajar, concordando de manera libre las condiciones necesarias para que ello ocurra; En segundo lugar, la legislación debe reconocer las distintas realidades existentes y en base a ellas establecer los lineamientos que servirán de base para el adecuado dialogo entre los empresarios y trabajadores; y, en tercer lugar, la Importancia del dialogo y de generar espacios para que los involucrados puedan encontrar soluciones comunes.

A modo de conclusión, el señor **Mewes** reiteró el más decidido compromiso de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismos en ser un agente de diálogo y encuentro que permita acercar opiniones y unir voluntades para que nuestro país junto con seguir creciendo y avanzando, sea cada vez mejor.

Por su parte, la señora **Carey**, Presidenta de la Asociación de Supermercados de Chile, manifestó que el objeto de la iniciativa es armónica con los objetivos de proteger a los trabajadores y a la vida familiar; sin embargo, criticó la fórmula utilizada para lograrlo, la cual radica en encarecer el hecho de mantener abierto los días domingo y festivos. Lo anterior, en opinión de la expositora, necesariamente generaría ajustes por parte de las empresas que impactaría negativamente en la calidad del servicio y en la atención al consumidor.

Por otra parte, manifestó su preocupación por la redacción y los problemas interpretativos que podría acarrear una nueva disposición que considera que la forma de contabilizar las horas extraordinarias depende de la cantidad de horas trabajadas por día, y no por semana como ha sido la regla general.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que esta iniciativa es menos nociva que otros proyectos de ley que proponen el cierre total del comercio los días domingo y festivos. Al respecto, recordó que el domingo es un día de importantes ventas y que, adicionalmente, existe un grupo importante de trabajadores que, por circunstancias particulares, quiere ejercer su labor el día domingo.

La señora **Carey**, asimismo, manifestó que existe una mesa de diálogo laboral entre representantes del comercio, con participación de organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, los centros comerciales y el gremio que representa y que, actualmente, entre los muchos temas en discusión, se aborda la situación del día domingo, buscando propuestas que mantengan el nivel de servicio que se merecen los consumidores, el respeto a las preferencias y calidad de vida de los trabajadores y la libertad de emprendimiento.

Asimismo, la señora **Carey**, respecto del cierre del comercio los días domingos y festivos, indicó que considera una interesante medida la posibilidad de cerrar más temprano en dichos días; sin embargo, manifestó que resultaría relevante considerar las particularidades de los distintos tipos de comercio y de las distintas regiones del país. En su opinión, no debería tratarse de un cierre total

desde cierta hora, sino más bien flexibilizar la jornada tomando en cuenta las particularidades de cada situación.

Respecto a la opinión de los trabajadores, la señora Carey manifestó que los turnos de fin de semana son bastante apetecidos y que un grupo importante de trabajadores estaría en desacuerdo con cerrar el comercio en dichos días.

Finalmente, en su sesión de fecha **23 de septiembre recién pasado**, la Comisión recibió al señor Sergio Morales Cruz, Abogado del Programa Legislativo del **Instituto Libertad y Desarrollo**, quién manifestó que los autores de esta iniciativa no han considerado distintas modalidades de contratación presentes en la mayoría de las actividades exceptuadas del descanso dominical, todo lo cual se da principalmente con la figura del contrato a tiempo parcial o *part time*, el cual se encuentra contemplado en nuestra legislación y se entiende que es aquel *"(...) en que se ha convenido una jornada de trabajo no superior a dos tercios de la jornada ordinaria."* De este modo, agregó, actualmente existen contratos en los que se pactan servicios personales con una jornada no superior a 30 horas distribuidas en determinadas horas, turnos o días de la semana, como por ejemplo, sábados, domingos y festivos. Esta modalidad de contratación permite facilitar la participación en el mercado laboral a mujeres, jóvenes y a quienes por distintas razones optan a un segundo trabajo de manera libre y espontánea.

Sobre esta base, y atendido el alto costo que per se implica el desempeñar funciones días domingos y festivos por el costo adicional asociado, el señor **Morales** consideró pertinente sopesar el esfuerzo remuneratorio que puede significar dicha medida a comerciantes menores o pequeños productores de temporada. A su vez, de aprobarse esta modificación legal, estimó que sería poco conveniente la contratación de personal para los días festivos o domingos, atendido el sistema de compensación planteado en el proyecto legal, lo cual sin dudas llevará a reducir la cantidad de trabajadores o derechamente a no funcionar durante aquellos días, generando sin lugar a dudas un nuevo golpe a la economía nacional.

Por último, el señor **Morales** manifestó su preocupación por lo que en su opinión corresponde a una manifiesta exageración relacionada con la opción de compensación que se establece para el caso de convenir que el trabajador hará uso de descanso (en lugar de remuneración), en el caso de prestar servicios en días domingo o festivos. Esta compensación equivale a dos días de descanso por cada domingo u otro festivo que se trabaje. Ahora bien, si se considera un trabajador del comercio, éste prestará servicios normalmente en dos días domingo en el mes, pues los otros dos debe descansarlos. En tal caso tendría derecho a cuatro días libres, por compensación. Y si dicha compensación se extiende a los demás festivos, podría ocurrir, por ejemplo, que en el mes de abril recién pasado, este trabajador podría haber tenido derecho a diez días de descansos compensatorios: cuatro por los días domingo, más dos días adicionales por dos de estos domingo,

más cuatro días por los servicios prestados en Viernes y en Sábado Santo.

En el transcurso de esta discusión general, el Ejecutivo, a través del señor **Del Río**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, manifestó que la inclusión de la actividad del comercio en el artículo 38 del Código del Trabajo --artículo que enumera aquellas actividades excluidas del descanso dominical--, ha sido de difícil tratamiento administrativo y legislativo, dado que las consecuencias del descanso dominical en las actividades consideradas en dicha norma son diferentes por implicar en algunos casos un grave perjuicio en la empresa o en servicios de utilidad pública, en circunstancias que el trabajo dominical del comercio obedece a la expansión que ha vivido la demanda de consumo. Adicionalmente, indicó que, históricamente, la legislación en este último sector ha debido también mejorar los estándares laborales para evitar abusos en las condiciones laborales de los trabajadores y el impacto que en las relaciones laborales ha tenido la correlación entre los costos y la productividad. En este sentido, manifestó que para el Ejecutivo es intransable avanzar en criterios de trabajo decente para quienes se desempeñan en esta importante actividad.

No obstante, manifestó que el Ejecutivo reconoce la existencia de un problema en relación a la incorporación de los trabajadores del comercio en el artículo 38 del Código del Trabajo. Asimismo, el debate relativo al trabajo del día domingo y festivos trasciende los aspectos meramente laborales, por lo cual, a su juicio, sería conveniente tratar esta materia en base a eventuales acuerdos sectoriales, aprovechando la alta sindicalización del sector. Al respecto, el señor **Del Rio** sugirió aprobar el proyecto de ley en general y comenzar a discutir una eventual solución en base a alguna de las siguientes propuestas que recogen el debate histórico sobre la materia: recargar en algún porcentaje a determinar las horas de trabajo del día domingo y festivo, ya sea en base a un valor hora, o haciéndose cargo de un porcentaje sobre la ganancia; establecer 3 domingos de descanso obligatorios; establecimiento de sábados de descanso adicionales; restringir el trabajo en días domingo y festivo, permitiendo sólo una jornada parcial; compensación horaria a favor del trabajador que debe laborar el día domingo, por ejemplo, restringiendo su jornada a 40 horas semanales; generar eventuales acuerdos entre las partes respecto a descanso y recargos dominicales, mediante la autorización de jornadas excepcionales por parte de la Dirección del Trabajo, y/o herramientas que permitan la anualización o semestralización de los descansos en días domingo y festivos.

Por su parte, la señora Diputada y señores Diputados que concurrieron con sus votos favorables a la aprobación, en general, de esta moción, manifestaron que las mesas de trabajo han funcionado desde hace años sin verdaderos resultados respecto del tratamiento que deben tener los días domingos y festivos, por lo cual les parece que el Parlamento debe hacerse cargo de la solución del conflicto. Al respecto, consideraron que los trabajadores del comercio se encuentran en una

situación precaria por cuanto su trabajo el día domingo vale lo mismo que un día laboral cualquiera y aún cuando varios de ellos se mostraron partidarios del cierre total del comercio en dichos días, consideraron que la moción constituye un avance en la promoción y protección de los derechos laborales de los trabajadores del comercio.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

*Vuestra Comisión, en la misma sesión celebrada el día **23 de septiembre** recién pasado, sometió a discusión particular el proyecto de ley en Informe, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:*

“Artículo Único.- Modifícase el artículo 38 de la siguiente manera:

Para reemplazar en el inciso segundo, la oración:

"Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal", por la siguiente precedida de un punto seguido (.) **por** "Las horas trabajadas en dichos días se pagarán con el mismo recargo del artículo 32; en sustitución de la compensación señalada, las partes podrán pactar que el descanso compensatorio señalado en el inciso siguiente, se aumente en un día mensual por cada domingo o festivo trabajado. Por su parte, las horas extraordinarias en días domingos y festivos deberán ser pagadas con un 75 % de recargo. No será aplicable lo dispuesto en este inciso a los trabajadores señalados en el numeral 8 del presente artículo, ni a aquellos que prestaren servicios en una jornada autorizada en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto.".

-- El Diputado señor Jiménez, don Tucapel, presentó la siguiente indicación para modificar dicho artículo único

“1.- Para sustituir la frase inicial “Para reemplazar en el inciso segundo, la oración”, por la siguiente: “Para agregar en el inciso segundo, a continuación de la oración”, suprimiendo la palabra “por” que sigue al cierre de comillas.

2.- Para reemplazar, en el texto nuevo propuesto, la expresión “Las horas”, por la frase siguiente: “En el caso de los trabajadores señalados en el numeral 7, las horas”.

3.- Para reemplazar la expresión “el mismo recargo del artículo 32” por, “un recargo del 100%”.

4.- Para reemplazar el guarismo “75%”, por “125%”.

5.- Para sustituir la oración que se ubica a continuación del último punto seguido del texto propuesto por la siguiente: “Con todo, los trabajadores señalados en el numeral 7, no podrán prestar servicios en días domingos y festivos más allá de las cinco de la tarde.”.

-- Asimismo, los Diputados señores Jiménez y Monckeberg, don Nicolás, presentaron una indicación para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 38 del Código del Trabajo, la oración que sigue al punto seguido, por la siguiente:

“Con todo, en los casos referidos en el numeral 7 del inciso primero, las horas trabajadas los días domingos y festivos se pagarán con el mismo recargo del artículo 32, aún cuando no excedan la jornada ordinaria semanal. Por su parte, las horas extraordinarias en dichos día, deberán ser pagadas con un 100% de recargo. En sustitución de esta compensación señalada, los trabajadores referidos en el mismo numeral podrán pactar que el descanso compensatorio señalado en el inciso siguiente, se aumente en un día mensual por cada día domingo o festivo trabajado.”.

Ambas indicaciones fueron objeto de reparos de admisibilidad de parte del señor Melero, quién recordó que la Constitución Política de la República establece en su artículo 65 N° 4, que es facultad exclusiva y excluyente del Presidente de la República normar sobre las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos, lo que se estaría haciendo en esta moción, sin perjuicio de que la Sala la haya declarado admisible y, particularmente, con las indicaciones formuladas por los señores Jiménez y Monckeberg, don Nicolás.

Los restantes miembros de la Comisión que participaron de su aprobación, manifestaron que sería una inconsecuencia declarar inadmisible dichas indicaciones que corrigen un aspecto de la moción que ha sido declarada admisible por la Sala de la Corporación, la que, por ello, ha manifestado su voluntad de que se legisle sobre la posibilidad de establecer un recargo por trabajar en día domingo o festivo, independiente del guarismo que finalmente se apruebe.

-- Puesta en votación la admisibilidad de dichas indicaciones se aprobó por 6 votos a favor y 1 en contra.

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Boric, Campos, Jiménez, Monckeberg, don Nicolás, y Saffirio. En contra lo hizo el señor Melero).

-- <u>Puesta en votación, primeramente, la indicación de los señores Jiménez y Monckeberg, don Nicolás fue aprobada por 6 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.</u>

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Boric, Campos, Jiménez, Monckeberg, don Nicolás, y Saffirio. Se abstuvo el señor Melero).

-- <u>Puesto en votación el numeral 5 de la indicación del señor Jiménez, fue aprobado por 6 votos favor, ninguno en contra y una abstención.</u>

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Boric, Campos, Jiménez, Monckeberg, don Nicolás, y Saffirio. Se abstuvo el señor Melero).

No obstante los acuerdos anteriores, que buscaban regular el trabajo en día domingo, señalando que éste debía pagarse con un recargo en la remuneración, y que en dichos días, la jornada laboral no podría desarrollarse más allá de las 17:00 horas, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo presente la inquietud que generaron tales acuerdos, convocó a una Mesa Tripartita de Trabajo del Sector Comercio para elaborar propuestas que incidieran en el mejoramiento del régimen de trabajo y descanso dominical, así como también en la productividad y organización de la jornada de trabajo del sector.

Dicha instancia estuvo integrada por las siguientes organizaciones: CONSFETRACOSI, CONFECOVE, CONATRACOPS, CONFEDERACION COORDINADORA DE SINDICATOS DEL COMERCIO, FENATRAFAR, CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO, ASOCIACION DE SUPERMERCADOS DE CHILE Y LA CAMARA CHILENA DE CENTROS COMERCIALES y sesionó durante el mes de diciembre recién pasado.

Asimismo, dicha mesa contó con la coordinación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de su Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Díaz Verdugo, y del Asesor Legislativo de dicha cartera, don Francisco Del Río Correa.

En el transcurso de su cometido, la Mesa concordó que el trabajo en día domingo debe tener una regulación especial, atendido su singular carácter familiar y social, y el sacrificio que significa para los trabajadores ausentarse de sus hogares en aquellos días, los que deben ver reflejadas dichas características en las condiciones de contratación. Asimismo, concordaron que se debe respetar la decisión de quien opta por prestar servicios en dichos días, siempre procurando que dicho trabajo se desarrolle dentro del marco legal.

Del mismo modo, reconoció que la actividad comercial de día domingo se ha transformado en una actividad de alto tráfico y masividad, y muchas personas dependen de este día para satisfacer sus necesidades de consumo y entretención, y que las regulaciones que se

aplican a las labores del comercio deben dar cuenta de los diferentes formatos en los que ésta se desarrolla, permitiendo a las partes fijar sus condiciones contractuales conforme dichos diferentes formatos de atención.

Igualmente, compartieron que cualquier regulación en este sector debe tener a la vista la protección del empleo, con condiciones óptimas, dignas y propias de un trabajo decente, especialmente por la existencia de diferentes tipos de contratación de trabajadores en jornadas completas y jornadas parciales, reconociendo, finalmente, que el trabajo realizado en la Mesa ha significado un ejemplo de vocación de entendimiento y diálogo real en el mundo del trabajo.

Sobre la base de lo señalado, dicha Mesa arribó al acuerdo de solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la elaboración de una indicación que incorporara los siguientes contenidos: a) Otorgamiento a los trabajadores del comercio de un descanso dominical de 7 domingos anuales, adicionales a los dos mensuales ya existentes; b) Que tres de estos domingos puedan ser reemplazados por días sábado, en tanto estos sábados se encuentren adosados a un domingo de descanso. Este cambio deberá efectuarse por acuerdo colectivo entre las partes, y c) Que las horas trabajadas en días domingos tengan un recargo remuneracional de un 30% sobre el valor de la hora correspondiente al sueldo base, tanto para los trabajadores con jornada completa, como aquellos que prestan servicios en jornada parcial independiente del número de horas que se encuentren contratados.

Por su parte, la Sala de la Corporación en su sesión 109ª, celebrada en 18 de diciembre de 2014, remitió a esta Comisión para un nuevo primer informe el proyecto en exámen.

Como consecuencia del Protocolo de Acuerdo, suscrito por la unanimidad de los integrantes de dicha Mesa Tripartita de Trabajo del Sector Comercio, S.E. la Presidenta de la República, presentó con fecha 5 de enero del año en curso, una indicación sustitutiva al texto del proyecto de ley acordado por esta Comisión.

En ese contexto, dicha indicación consiste básicamente en que los trabajadores del comercio contarán anualmente con siete domingos adicionales a los ya existentes como descanso semanal y, solo por acuerdo entre el empleador y los trabajadores, tres de estos domingos podrán ser cambiados a días sábados adosados a un domingo de descanso, permitiendo con ello una mejor capacidad de planificación de jornada por parte del empleador.

Asimismo, la propuesta se hace cargo especialmente de uno de los objetivos perseguidos por la moción parlamentaria que se sustituye, en

orden a diferenciar la compensación remuneracional del día domingo con respecto a la de cualquier otro día de la semana, estableciendo un recargo del 30% del valor de la hora trabajado a en estos días, sin distinción de si se trata de trabajadores contratados por jornadas completas o reducidas.

Finalmente, cabe destacar que el protocolo de acuerdo que da origen a esta propuesta representa un hito histórico en la conformación de mecanismos de diálogo social para el mejoramiento de los estándares laborales en armonía con la necesaria capacidad de adaptación de las empresas a los continuos desafíos del mercado.

El texto de dicha indicación sustitutiva es el siguiente:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 38, a continuación de su punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

"En el caso de los trabajadores a que se refiere el número 7 del inciso anterior, sea cual fuere la jornada de trabajo en la que se desempeñen, las horas ordinarias trabajadas en días domingo deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos, un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria. Dicho recargo deberá liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones del respectivo período. El valor de la hora ordinaria y el recargo señalado, serán la base de cálculo a efectos de la determinación, en su caso, del valor de la hora extraordinaria trabajada en dichos días domingos.".

2) Agrégase el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

"Artículo 38 bis. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso cuarto del artículo anterior, los trabajadores a que se refiere el número 7 del inciso primero de dicho artículo gozarán adicionalmente a ello, de siete días domingo de descanso semanal durante cada año de vigencia del contrato de trabajo. Solo mediante acuerdo escrito entre el empleador y los trabajadores, y/o con el o los sindicatos existentes, hasta tres de dichos domingos podrán ser reemplazados por días sábado, siempre que se distribuyan junto a un domingo también de descanso semanal. Este derecho a descanso dominical no podrá ser compensado en dinero, ni acumulado de un año a otro.

Este artículo no se aplicará a los trabajadores contratados por un plazo de treinta días o menos, ni a aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.".".

-- <u>Sometida a votación fue aprobada por 11 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención.</u>

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade, Barros, Campos, De Mussy, Jiménez, Melero, Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio y Vallespín. Se abstuvo el señor Boric, don Gabriel.).

X.- <u>ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.</u>

-- **Del señor Boric, don Gabriel,** para agregar un párrafo aparte después del primer inciso del nuevo artículo 38 bis, del siguiente tenor:

"En el evento de producirse despido del trabajador antes del año de vigencia del contrato de trabajo y a esa fecha existiere días domingos pendientes, la empresa pagará los domingos no otorgados en la proporción que falte".

-- **<u>Sometida a votación fue rechazada por un voto a favor, siete en contra y tres abstenciones.</u>**

(Voto a favor el señor Boric. En contra lo hicieron los señores Andrade, Barros, Campos, De Mussy, Jiménez, Melero y Monckeberg, don Nicolás. Se abstuvieron la señora Pascal, doña Denise, y los señores Saffirio y Vallespín).

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

<u>"Artículo Único.-</u> Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 38, a continuación de su punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

"En el caso de los trabajadores a que se refiere el número 7 del inciso anterior, sea cual fuere la jornada de trabajo en la que se desempeñen, las horas ordinarias trabajadas en días domingo deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos, un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria. Dicho recargo deberá liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones del respectivo período. El valor de la hora ordinaria y el recargo señalado, serán la base de cálculo a efectos de la

determinación, en su caso, del valor de la hora extraordinaria trabajada en dichos días domingos.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“Artículo 38 bis. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso cuarto del artículo anterior, los trabajadores a que se refiere el número 7 del inciso primero de dicho artículo gozarán adicionalmente a ello, de siete días domingo de descanso semanal durante cada año de vigencia del contrato de trabajo. Solo mediante acuerdo escrito entre el empleador y los trabajadores, y/o con el o los sindicatos existentes, hasta tres de dichos domingos podrán ser reemplazados por días sábado, siempre que se distribuyan junto a un domingo también de descanso semanal. Este derecho a descanso dominical no podrá ser compensado en dinero, ni acumulado de un año a otro.

Este artículo no se aplicará a los trabajadores contratados por un plazo de treinta días o menos, ni a aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.”.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de enero de 2015.

Acordado en sesiones de fechas 5 y 19 de agosto, 23 de septiembre de 2014 y 6 de enero del presente año, con asistencia de la Diputada señora Pascal, doña Denise, y de los Diputados señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy, Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio y Vallespín.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión